

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 ENE 2021

Radicación: 110014003048-2011-01123-00

Encontrándose el expediente al Despacho fin continuar el trámite procesal, y pese a la notificación ordenada en el auto calendarado 19 de septiembre de 2019 (fl. 90- Demanda Acumulada), esto es, en los términos del Art. 306 Inc. 2 del C.G. del P., debe aclararse que la misma recae únicamente frente al demandado OSCAR FERNANDO ROMERO ARDILA, como arrendatario del bien inmueble objeto del cobro de los rubros aquí ejecutados; no obstante los demás demandados y codeudores del contrato de arrendamiento LUIS SANTAMARIA y SONIA ROCIO RUBIANO JIMENEZ, su notificación debe adelantarse en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G. del P. concordante con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, por no ser estos parte del trámite inicial dentro del proceso de Restitución.

Conforme lo anterior, y atendiendo el trámite de notificación adelantado respecto de la demandada SONIA ROCIO RUBIANO JIMENEZ por intermedio de Curador Ad Litem, hoy representada por su apoderado JUAN CARLOS QUINTERO BONILLA, debe tenerse en cuenta que ésta oportunamente ha presentado escrito de excepciones a la orden de apremio de la cual igualmente ya fue corrido su traslado respectivo.

Empero, del trámite no se advierte las diligencias de notificación adelantadas a LUIS SANTAMARIA.

En consecuencia y en aras de proteger el debido proceso y el derecho de defensa del demandado en mención, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor a fin de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, y bajo los apremios del Art. 317 del C.G. del P., proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, notificación del demandado LUIS SANTAMARIA.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
No. de esta misma fecha. 18 ENE 2021
La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES